

de Valdemerina; Sur, con heredades particulares; Este, con Camino de Coria, y Oeste, con el segundo trozo o lote.

EL VUELO pertenece a diversos particulares.

Segundo.- Tomo 89 del archivo, libro 22 de Ceclavín, finca 1.519, al folio 106, VIGENTE la inscripción OCTAVA, extendida el 24 de febrero de 1875, por la cual consta que el MUNICIPIO CORPORACIÓN DE CECLAVÍN, tiene inscrito a su favor el SUELO del segundo lote o trozo, denominado TAPADO DEL RODEO, en la dehesa BOYAL DE CECLAVÍN, que sigue por las lindes donde termina el primero y concluye en el Camino de Abajo de Nuestra Señora, siguiendo el Camino adelante hasta la cerca de la esquina de los herederos de Tomás de Sande Gallego, donde se encuentra una encina señalada con una cruz, mirando a la vereda de la Fuente Portuguesa, siguiendo la vereda adelante hasta llegar a la pared de la dehesa. Tiene de cabida doscientas veinticinco hectáreas, treinta y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, con seis mil doscientos pies de encina, chaparrotos jóvenes y sin limpieza. Linda: Norte, con el Arroyo de la Brama y dehesa de Lobales; Sur, con los Valles de la Quebrada; Este, con el Oeste del primero y Oeste, con el Este del lote tercero.

EL VUELO pertenece a diversos particulares.

Tercero.- Tomo 67 del archivo, libro 17 de Ceclavín, finca 1.520 al folio 217, VIGENTE la inscripción SEGUNDA, extendida el 24 de febrero de 1875, por la cual consta que el MUNICIPIO CORPORACIÓN DE CECLAVÍN, tiene inscrito a su favor el SUELO del tercer lote o trozo, denominado MAJADA VIEJA, en la dehesa BOYAL DE CECLAVÍN, que principia donde concluye el segundo, en el mojón fijo en el Cerro de San Lorenzo y sigue los mojoneros adelante hasta llegar a la Vereda del Cerro Vado, siguiendo ésta adelante hasta llegar al canchalón donde se encuentra otro mojón y continua amojonado hasta llegar a los Molinos del Cheo. Tiene de cabida doscientas treinta y una hectárea, ochenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, con siete mil doscientos pies de encinas, chaparrotos jóvenes y sin limpieza. Linda: Norte, con el Arroyo de la Brama; Sur, con el Valle de la Quebrada; Este, con el segundo lote o trozo, y Oeste, con el cuarto lote.

EL VUELO pertenece a diversos particulares.

Cuarto.- Tomo 94 del archivo, libro 23 de Ceclavín, finca 1.521, al folio 53, VIGENTE la inscripción QUINCE y su sexta nota marginal, extendidas los días 24 de febrero de 1875 y 23 de mayo de 1979, respectivamente, por las cuales consta que el MUNICIPIO CORPORACIÓN DE CECLAVÍN, tiene inscrito a su favor el SUELO del cuarto lote o trozo, denominado SALVADOR, en la dehesa BOYAL DE CECLAVÍN, de cabida, tras varias segregaciones, doscientas

ochenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, con siete mil doscientos treinta y un pies de encina, chaparrotos jóvenes y sin limpieza. Linda: Norte, con Antonio Luce-ro Ventura y Arroyo de la Brama; Sur, con heredades de dominio particular; Este, con lote tercero, y Oeste, con río Alagón e Hidro-eléctrica Española.

EL VUELO pertenece a diversos particulares.

Artículo 4.- Cesión al Ayuntamiento

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto, y en consecuencia, serán entregados al Ayuntamiento de CECLAVÍN.

Artículo 5.- Plazo de fijación de justiprecio

En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, apartado tercero, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

Disposición final primera.- Autorización

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 34/2004, de 5 de abril, por el que se otorga la calificación de Industria de Interés Prioritario a A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.

El desempleo constituye quizás el principal problema con el que se enfrenta la Comunidad Autónoma de Extremadura, por ello,

dotarse de herramientas suficientes para paliarlo ha sido y es prioridad destacada en la actuación pública.

Una de estas herramientas es la Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura, cuya finalidad es incentivar la implantación y localización de establecimientos industriales que pretendan el desarrollo de actividades productivas, en la certeza de que las grandes industrias son extremadamente beneficiosas no sólo en cuanto a la creación de empleo directo e indirecto, sino también en cuanto a la dinamización y desarrollo de la economía regional, y de que el interés social que tiene el establecimiento o la ampliación de dichas empresas en Extremadura exige el apoyo de la Administración Autonómica.

Esta Ley reguló la posibilidad de otorgar la calificación de “Industria de Interés Prioritario”, entre otros casos, a las grandes empresas que pretendan una ampliación significativa de producción con aumento de empleo equivalente, que precise de la obtención de alguno de los beneficios establecidos en el artículo 8, entre los que se recoge el de la expropiación forzosa del suelo necesario para su instalación o ampliación.

La empresa A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., formuló el 26 de febrero de 2004, ante la Consejería de Economía y Trabajo solicitud de calificación de “Industria de Interés Prioritario para Extremadura” para su proyecto de ampliación de la planta siderúrgica de Jerez de los Caballeros en que desarrolla su actividad, y que, con una inversión de 300.000.000 €, la va a convertir en la mayor de estas características en España, y una de las mayores de Europa. El número estimado de nuevos empleos directos que se prevé crear asciende a 500.

La ubicación de las nuevas instalaciones que exige el proyecto se hará en terrenos cuya disponibilidad detenta A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., con excepción de las parcelas 162 lote 152, y 164 lote 154 ambas del Núcleo de Valungo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

El beneficio social derivado no sólo del empleo directo, sino de la generación de empleo indirecto inducida por este proyecto, así como su positiva incidencia en el desarrollo económico de la Comunidad exigen la aplicación de los instrumentos previstos en la Ley 9/2002, de 14 de noviembre.

Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta

del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión del día 5 de abril de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.

Con fecha 26 de febrero de 2004, la empresa A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., formuló ante la Consejería de Economía y Trabajo solicitud de calificación de “Industria de Interés Prioritario para Extremadura” para su proyecto de ampliación de la planta siderúrgica de Jerez de los Caballeros en que desarrolla su actividad.

Con fecha 23 de febrero de 2004, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros informa favorablemente la propuesta presentada por la misma empresa en base al impacto favorable para la economía y el empleo del municipio, comprometiéndose dicho Ayuntamiento a adoptar las modificaciones o a realizar las actuaciones urbanísticas que sean precisas para la implantación de la instalación industrial, así como a ejercer la potestad expropiatoria, de ser necesaria.

Con fecha 10 de marzo, y en base a los pertinentes informes técnicos, se dicta Resolución por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cumplimiento del artículo 5.3 de la Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de impulso a la localización industrial de Extremadura, en la que se acredita que la empresa solicitante reúne los requisitos y el cumplimiento de las condiciones que impone la citada norma, así como que los terrenos para la ampliación propuesta resultan ser los idóneos técnica y económicamente.

En base a lo anterior, se acuerda la calificación de la empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. como “Industria de Interés Prioritario para Extremadura”, para la ejecución del proyecto de ampliación de sus instalaciones siderúrgicas en Jerez de los Caballeros, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

Artículo 2.

La empresa anteriormente citada reúne los siguientes requisitos necesarios para la calificación a los efectos de la mencionada Ley 9/2002:

1.- Consideración como Gran Industria en base a su facturación y número de empleados.

2.- Viabilidad técnica y económica del proyecto propuesto, en base al proyecto de inversión e informe financiero aportado por la empresa y los informes evacuados al respecto por la Dirección

General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.

3.- Acreditación del destacado beneficio para el desarrollo económico e industrial del municipio, Jerez de los Caballeros, y de toda la Región, expresado a través del compromiso de creación de más de 500 empleos directos

4.- Disponibilidad de más de las tres quintas partes del suelo necesario para la localización industrial, compuesta por las parcelas números 143, 144, 145, 148, 154, 161, 163, 165, 166 y 168 del término municipal de Jerez de los Caballeros, cuya superficie es de 329.909 m², siendo absolutamente necesaria y precisa para la completa implantación de la ampliación industrial la adquisición por la empresa de las parcelas 162 lote 152 y 164 lote 154 del mismo término municipal, de superficie igual a 92.347 m², necesidad acreditada a través de la resolución pertinente de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.

5.- Acreditación de haber presentado oferta económica razonable, mediante acta notarial a los propietarios de la parte restante del suelo necesaria para la ampliación industrial, concretamente las citadas parcelas 162 lote 152 y parcela 164 lote 154 del término municipal citado.

Artículo 3.

En aplicación del artículo 7 de la Ley 9/2002, esta calificación conlleva la declaración de interés social, a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de expropiación forzosa, lo que confiere a la empresa calificada la condición de beneficiaria de las expropiaciones precisas.

Igualmente la calificación del presente Decreto comporta la declaración de necesidad de urgente ocupación en la expropiación de los bienes y derechos de terceros afectados por el proyecto, y que taxativamente son las parcelas 162 lote 152, y parcela 164 lote 154 ambas del Núcleo de Valuengo, de la zona regable del río Ardila en el término municipal de Jerez de los Caballeros y las servidumbres sobre las mismas, y supone el inicio de la actividad expropiatoria de los bienes y derechos citados conforme establezca la normativa vigente en materia de expropiación forzosa.

Artículo 4.

Cuando la instalación de la Industria a que se refiere este Decreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley 9/2002, necesite actuaciones de evaluación de impacto ambiental y demás estudios preceptivos, porque así lo exija su normativa específica, dichos estudios se tramitarán por

los procedimientos de urgencia que establezcan sus respectivas normas. Asimismo, los procedimientos preceptivos en materia urbanística y del suelo, se tramitarán por el procedimiento de urgencia, cuando se prevea esta posibilidad en sus normas reguladoras.

Artículo 5.

La calificación que otorga este Decreto, en los términos que en él se disponen, estará en vigor en tanto la entidad beneficiaria mantenga su actividad industrial en las nuevas instalaciones siderúrgicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 5 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 35/2004, de 5 de abril, que modifica el Decreto 69/2003, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Queso Ibores” y su Consejo Regulador.

Ante la reciente aprobación de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, sustituyendo a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en aras de respetar los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica consagrados en nuestra Constitución y en el resto del Ordenamiento Jurídico español, se hace necesario revisar y adaptar el contenido del presente Decreto, para ajustarlo a la normativa estatal y comunitaria vigente.

Lo anteriormente expuesto implica tener como norma de referencia, en lo relativo al régimen sancionador, a la nueva Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino que, en su disposición Derogatoria única, deja sin efectos a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002,